

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR: HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN

RADICACIÓN: 0451-2020.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA
SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

1º- Mediante Historia de atención 1.075.800.060 de fecha 16 de Febrero de 2018, se recibe en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras-Dirección de Protección, comunicación de un funcionario del colegio Class de la localidad de Kennedy, el cual informa, *"Situación de trabajo infantil de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN de 9 años de edad, con tarjeta de identidad No. 1.075.800.060, reporta que la profesora evidencio que la infante vende pescado en un puesto de calle junto a la progenitora, la señora ASTRID CAROLINA PATIÑO, además la menor de edad solo asiste a clase dos días por semana aproximadamente sin ninguna justificación de falla, comenta que otros padres de familia han visto a la infante vendiendo pescado en un puesto de calle y reportaron la situación al colegio. La funcionaria menciona que los vecinos cercanos al lugar de residencia comentaron que han escuchado que el padrastro Sr. MIGUEL ANTONIO FRANCO trata con palabras fuertes a la niña, por otra parte la institución ha llamado a la progenitora pero no asiste, ni tampoco contesta los teléfonos, agrega que cuando Heidy asiste al colegio tiene mala presentación personal, no tiene uniforme presentándose con ropa sucia, tampoco tiene útiles escolares, al parecer la niña llega sola al colegio, sin supervisión de un adulto. La institución solicita de manera cordial se realice un seguimiento...."* Y El 06 de septiembre de 2020, se reporta caso de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, por sospecha de Abuso sexual- negligencia y alto riesgo social, por parte del Hospital Universitario San Rafael de Bogotá.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- Obrante a folio 1 de fecha 16 de febrero de 2018, se evidencia petición de restablecimiento de derechos presentada mediante comunicación remitida por el Colegio Class, para poner en conocimiento el caso de HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN de 9 años, por Trabajo Infantil y negligencia por parte de la progenitora.

2º- Por correo electrónico, enviado por la trabajadora social Dra. Marcela Valderrama del Hospital Universitario San Rafael, se pone en conocimiento el caso de la niña HEIDY VANNESA PATIÑO DURAN por presunto abuso sexual, negligencia y alto riesgo social. Dentro del escrito en la valoración a la paciente se extrae *“con mi mamá la relación es muy mala, ella me pega con la correa y con la chancla, se va a trabajar y a mi me toca hacer oficio, bañar las niñas, acostarlas a dormir, ella deja arroz hecho y me llama y me dice que en la nevera hay huevos, caliéntelos y cuelga, también un día que estaba en la casa y salome desarreglo, ella cogió un cable para domar caballos y le pego, mi mamá trae amantes a la casa y se emborracha con ellos y yo ya estoy cansada de todo eso, yo ya no quiero vivir más con mi mamá”*. Frente a los hechos la acudiente que acompaña a la niña (Sra. Nubia Milena Franco Olivera hermanastra), manifiesta *“Vanesa me conto que fue abusada por un señor, entonces yo llame a ICBF, yo inmediatamente llame a ICBF, por la línea 141 y ellos me dijeron que las trajera por urgencias y me dieron dos números de radicados, uno por Heidy por presunto abuso y otro por sospecha a las niñas MARIA SALOME Y MARIA JOSE por haber estado expuestas”*.

3º- El auto de trámite de fecha 07 de septiembre del año 2019 (fol.55), el Centro Zonal San Cristóbal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordeno al equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos.

4º- El día 07 de septiembre de 2020 se practicó la valoración psicológica, a la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, el cual conceptúa que se de apertura al PARD tomando como medida de protección la ubicación en medio familiar con la señora NUBIA MILENA FRANCO OLIVERA de ser posible si no, UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL, vinculando a programa de atención psicológica especializada con operador del ICBF.

5º- En la misma fecha se realiza la Valoración Socio familiar, practicada a la progenitora ASTRID CAROLINA PATIÑO DURAN y a la señora NUBIA MILENA FRANCO OLIVERA, también se presenta el señor HECTOR FABIO PATIÑO VALENCIA abuelo materno de las niñas. En el que se concluyó: que se hace favorable la apertura del proceso

administrativo de restablecimiento de derechos a favor de las niñas, remitirlas a proceso terapéutico a Psicorehabilitar y la medida de ubicación, ya que la progenitora no garantiza derechos a las niñas. .

6°- Obra auto de apertura de investigación de fecha 07 de septiembre de 2020, al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de las niñas HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, MSFP y MJFP, en el cual se ordena entre otros, fijar como Medida de Protección la UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL, la Cuota Alimentaria para las tres niñas en valor de \$200.000.00 que debe consignar la progenitora y amonestación para que asista al Curso de PAUTAS DE CRIANZA por la Defensoría del Pueblo, y ordena realizar investigación integral de la red de apoyo familiar. Decisión notificada a la progenitora de manera personal.

7°- Obra boleta de ubicación de HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN en la Institución Hogar San Mauricio.

8°- El 22 de Septiembre se realizó auto de traslado de Historia de Atención a la Defensoría de Familia de Usaquén.

9°- Obra oficio de remisión a Reparto por pérdida de competencia de fecha 08 de Octubre de 2020.

10°- El 09 de Octubre fue asignado en la oficina de reparto, ingresando a este Despacho el 09 de octubre de 2020.

11°- El 20 de octubre de 2020, se avoca conocimiento, se ordena notificar al ministerio publico y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo, se ordena practicar entrevista a la progenitora y a ala hermanastra, se solicita informe integral de tratamiento terapéutico a la Fundación Hogar San Mauricio y a Psicorehabilitar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Artículo 22. Ibídem. **Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y el adolescente solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos

conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. Ibídem. **Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

CONSIDERACIONES

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de resolver la situación jurídica de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO BARRAGAN.

Dentro de la actuación administrativa, se encuentra denuncia de fecha 16 de febrero de 2018, instaurada por el colegio CLASS, vía correo electrónico, en el que informa el caso de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO BARRAGAN de 9 años de edad, por situación de trabajo infantil, y negligencia.

El 06 de septiembre de 2020, se presenta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denuncia por parte del Hospital Universitario San Rafael, de posibles hechos de abuso sexual, negligencia y alto riesgo social, hacia la niña HEIDY VANESSA PATUÑO DURAN de 11 años.

Se practicó a la niña VALORACION PSICOLOGICA, por parte del profesional idóneo del Centro Zonal San Cristóbal, el día 07 de septiembre de 2020, indicándose entre otros, que se *“sugiere dar apertura al PARD ya que se evidencian derechos vulnerados, de haber sido expuestas a negligencia por parte de la madre, maltrato y violencia de parte de madre hacia ellas, y por haber sido expuestas a situaciones de tipo sexual al haber visto las tres niñas a la madre sosteniendo relaciones sexuales con distintos hombres y en el caso de la niña mayor HEIDY VANESSA, al presentar presunta situación de Abuso Sexual por parte de pareja actual de la madre. Se sugiere en caso de que la señora NUBIA MILENA FRANCO OLIVERA acceda a tener las niñas hacer entrega de ellas en ubicación en medio familiar, en cabeza de la señora NUBIA MILENA, en caso de no ser posible, se sugiere tomar medida de protección y ubicar las niñas en medio institucional, ya que no se encuentran con otra red de apoyo que asuma el cuidado y custodia de las niñas. Se sugiere hacer remisión para atención terapéutica especializada... Se evidencia en el relato de la niña mayor que la madre ha sido altamente negligente, maltratante y sus conductas han generado un alto riesgo para las niñas, por lo que se sugiere mantener distancia con la madre, hasta que las niñas especialmente la mayor refiera querer tener contacto con la madre. Así mismo si la madre muestra interés en recuperar a sus hijas es importante que primero certifique que ha iniciado proceso terapéutico y que ha mostrado cambios en su actitud negligente y poco protectora hacia las tres niñas...”*.

Ahora bien en la valoración Socio familiar practicada el 07 de septiembre de 2020, se logró establecer *“Se identifica familia extensa de línea materna de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, quien reside con su progenitora ASTRID CAROLINA PATIÑO DURAN, reside con el abuelo materno el señor HECTOR FABIO PATIÑO VALENCIA de 44 años de edad, permanece en el hogar MJFP de 4 años de edad y MSFP de 02 años de edad. Existe Jefatura en línea materna, utilizan métodos correctivos inadecuados, delega el cuidado de las niñas menores a la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, a quien pone a realizar todas las labores del hogar, la niña mayor afirma que su progenitora maltrata física y psicológicamente a ella y sus hermanas, afirma que ha visto que su progenitora ingresa varias parejas y en*

ocasiones ha visto cuando sostiene relaciones. Se reportan relaciones familiares con presencia de violencia intrafamiliar, el padre biológico de Heidy Vanessa no se tiene conocimiento, del padre biológico de las niñas MJFP y MSFP falleció el 22 de julio de 2020. Se presenta el señor HECTOR FABIO PATIÑO VALENCIA en calidad de abuelo materno de las niñas quien es medio hermano del señor **FAIBER NELSON FLORES VALENCIA el presunto agresor**, mantiene relación y contacto permanente, la señora ASTRID CAROLINA PATIÑO DURAN, presenta antecedentes de Violencia Intrafamiliar y negligencia en el cuidado de las niñas, delega el cuidado de la niñas menores a Vanessa, realiza maltrato físico y psicológico a sus hijas quienes presentan abuso sexual por exposición a su hija, quien afirma “Yo he visto a mi mamá tener relaciones sexuales con muchos hombres, con los mozos” también es evidente que la señora ASTRID CAROLINA no le cree el relato a su hija, niega que ingiere alcohol, niega relación con el señor NELSON presunto Agresor. La señora NUBIA MILENA FRANCO OLIVERA (hermana paterna de las niñas menores), afirma que no puede hacerse cargo de las niñas por su situación económica y porque siente miedo a retaliaciones y amenazas en contra de su integridad de parte de la familia de la señora ASTRID CAROLINA PATIÑO DURAN, en calidad de progenitora de las menores. No se identifican más redes familiares en línea materna que puedan ser red de apoyo para el cuidado de las niñas”.

Con el fin de verificar, si la Defensora de Familia del Centro Zonal Engativá perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, el cual refiere: “En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el Despacho que el ICBF, perdió competencia porque no se resolvió la situación jurídica de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, aun cuando se tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración el día 16 de febrero de 2018 y tuvo que haber sido resuelto a más tardar el día 16 de Agosto del 2018.

Ahora bien se entraran a analizar las pruebas practicadas por el Despacho, como son:

En la declaración rendida ante este despacho, por la señora NUBIA MILENA FRANCO RIVERA, se logró establecer que no existe parentesco con la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, pero el progenitor de la entrevistada crio a la niña desde los dos años de edad, el señor se llamaba Miguel Antonio Franco Mejía quien falleció por posible Covid el 22 de julio de este año a la edad de 60 años, la madre dela niña se llama Astrid Carolina Patiño Duran de 27 años de edad, desconoce el lugar dónde reside, desde el día que entrego las niñas a bienestar no sabe nada de ella, cambio de teléfono y los rumores son que se fue para el Tolima; acudió a ICBF por el descuido tan grande que presentaban las niñas, estaban llenas de piojos, sin ropa, sin cucos, sin medias, HEIDY VANESA le comento que el nuevo novio de la mamá la había tocado y violado, por esto llamo al ICBF y allí le dijeron que debía activar la ruta de salud y que se dirigiera a la central de urgencias más cercana, por eso acudió a la Clínica San Rafael, allí le hacen las valoraciones y después de estar internas sábado, domingo y lunes, le hacen la entrevista por trabajo social y las trasladan a ICBF San Cristóbal, allí llega la mamá, al Centro Zonal y le toman la entrevista y dejan las niñas, en ICBF. Después de esto, solo apareció una vez en el barrio roma donde ella vivía y desde allí no se sabe nada de ella, solo rumores que se fue al Tolima, No ha visitado a las niñas, pidió permiso para verlas pero la Defensora le dijo que no, que solo a la mamá. Frente a si se pudiera hacer cargo de Heidy Vanessa refiere *“No. No señora, mi esposo y yo no tenemos trabajo, lo que hacemos es vender pescado en la calle, y tenemos dos hijos pequeños, además que tengo a cargo a mi mamá, entonces nosotros no podemos hacernos cargo de otra personita”*. Frente a si conoce algún otro familiar que se pueda hacer cargo de la niña Heidy Vanessa Refiere : *“No. Yo le pregunte si había alguien que se pudiera hacer cargo de ella y me dijo que, no conocía al papá, ni a la familia de él, que la única era una tía que vivía en el Tolima pero no sabía nada más. Y que con la mamá no se quería quedar. Pues yo trate de averiguar pero no conseguí más información”*.

Del informe psicosocial, remitido por la FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO, se logra establecer:

“La niña se encuentra en la institución desde el 07 de septiembre de 2020, hasta el momento quien se ha vinculado al proceso ha sido la progenitora la señora Astrid con quien se ha tenido contacto por video llamada y se han realizado talleres del ciclo vital de la familia y prevención del abuso sexual. Sin embargo, aunque la progenitora

intenta estar pendiente de las llamadas con las niñas, siempre es las comunicaciones genera inestabilidad emocional en Heidy, **pues la niña menciona que siempre se da cuenta que sigue con la persona que es su presunto agresor sexual y al parecer estaría viviendo con él. La señora Astrid se muestra negativa frente a la situación de abuso con su hija.** La niña ha referido no tener más familia extensa. Se ha podido evidenciar desde el área de psicología que Heidy para su edad, habla con palabras sexualizadas y tiene amplio conocimiento de temas no aptos para su edad, refiriéndose a las situaciones que vivencia con la progenitora, manifestando “mi mamá tenía sexo con todos los mozos, mi mamá se acuesta con todos los hombres, ella es cochina porque yo la he visto tener sexo con alguno y ella me dice que no le diga a nadie”. Así mismo, se ha evidenciado que la progenitora no tenía un adecuado rol protector con sus hijas, se mostraba negligente con su cuidado, delegándole toda la responsabilidad del cuidado de sus hijas menores a su hija mayor Heidy, quien establecía los mismos métodos de corrección que su mamá, siendo los gritos y los golpes. Se ha venido trabajando mediante la resignificación de la historia de vida, se le han brindado herramientas de afrontamiento de manera asertiva frente a situaciones que le generan estrés, pues, **Heidy refería que constantemente pensaba en su casa querer morirse.** Se viene fortaleciendo así mismo en sus auto esquemas. Cabe mencionar, que, **frente a su motivo de ingreso, la niña recibe atención especializada por creemos en ti, hasta el momento lleva dos sesiones, en donde se viene trabajando frente a la resignificación de la situación presentada y la prevención de factores de riesgo.**

Por parte de trabajo social, se evidencia que la niña de 11 años proviene de tipología familia recompuesta por línea materna, ingresa con sus dos hermanas María José de 4 años y María Salome de 2 años. En la dinámica familiar se evidencia dificultad en los hábitos, rutinas, pautas, así como en los canales de comunicación, la relación es conflictiva entre los miembros de la familia, Heidy refiere que el cuidado de las niñas estaba a cargo de ella, así como otras de las actividades del hogar. Refiere en repetidas ocasiones situaciones de maltrato y violencia intrafamiliar, así como descuido por parte de la progenitora. Por otra parte, refiere que luego de que su padrastro Miguel falleció su mamá es la que paga algunas cosas de la casa como el arriendo, los servicios no obstante ella iba a ayudarla en la venta de pescado, por lo que no tenía continuidad en su proceso académico”.

Se concluye con lo anterior que la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, deberá continuar bajo la medida de UBICACIÓN INSTITUCIONAL en la Fundación San Mauricio y deberá continuar en su tratamiento Terapéutico hasta que se logre el Cierre por cumplimiento de Objetivos, para seguir restituyendo sus derechos fundamentales y axiológicos, puesto que la madre no ha demostrado un claro interés en recuperar a su hija, ya que a pesar de que establece contacto telefónico, de manera semanal, al parecer continua su relación

de pareja con el presunto agresor, y continua sin darle credibilidad a su hija frente al abuso sexual. De igual manera y no menos importante, la niña debe culminar su proceso terapéutico, ya que en el informe presentado por la Institución, aún se percibe el daño causado por la situación de exposición de su madre al abuso sexual, el presenciar situaciones de tipo sexual de su madre con diferentes hombres, la constante negligencia y descuido hacia ella y sus hermanas menores, el tener que asumir la crianza y educación de sus hermanas menores, a tan temprana edad, la desescolarización, y el realizar la totalidad de labores domésticas de la casa, situaciones que la hacían pensar en quitarse la vida.

Por lo tanto este Despacho declarara la vulneración de derechos de HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN quien se mantendrá en MEDIO INSTITUCIONAL en la Fundación HOGAR SAN MAURICIO, con la continuación de tratamiento terapéutico en la Asociación Creemos en Ti hasta que se logre el cierre por cumplimiento de objetivos y ordenara al Centro Zonal Usaquén realizar todas las acciones pertinentes para efectuar la investigación familiar necesaria para ubicar algún familiar por línea materna o paterna de la niña, de lo contrario se declarara en situación de adoptabilidad.

Ahora bien el inciso 4 del artículo 103 de la ley de infancia y adolescencia modificado por el decreto 1878 de 2018 nos indica: *“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, termino en el cual determinara si procede el cierre del proceso cuando el NNA esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos”*.

Por lo anteriormente expuesto se ordenara al Coordinador del Centro Zonal Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hacer la investigación Familiar exhaustiva por línea materna y paterna de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, con el fin de determinar si procede la ubicación en medio familiar o la adoptabilidad, además de realizar el respectivo seguimiento hasta que el equipo interdisciplinario de la Asociación CREEMOS EN TI determine el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación en medio Institucional en la Fundación San Mauricio, de HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN continuando con el tratamiento terapéutico en la Asociación Creemos en Ti.

SEGUNDO: ORDENAR al Coordinador del Centro Zonal Usaqué del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que realice la investigación familiar exhaustiva por línea materna y paterna de la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN, y si no es posible la declaración en situación de adoptabilidad, además realizara el seguimiento hasta que el equipo interdisciplinario de la Asociación CREEMOS EN TI determine el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos.

TERCERO: ORDENAR al Coordinador del Centro Zonal Usaqué del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar impulse la denuncia única criminal No.110016000015202005088 presentada ante la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual a la niña HEIDY VANESSA PATIÑO DURAN siendo el presunto agresor el señor *FAIBER NELSON FLORES VALENCIA*. (*tío abuelo- materno*).

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtir en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134

HOY: 25 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA